A/A INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TRÁMITE DE RECLAMACIÓN PREVIA, RECURSO DE ALZADA SOBRE: INGRESO MÍNIMO VITAL

Por medio de la presente, yo,

con número de DNI/NIE , mayor de edad y
residente en
código postal , **EXPONGO**:

Que vengo a presentar recurso de alzada frente a la resolución POR SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO del Ingreso Mínimo Vital, al no haber recibido respuesta alguna desde el instituto nacional de la seguridad social desde que lo presenté, en base a los siguientes hechos:

PRIMERO: Haber solicitado ingreso mínimo vital por la página web el día
con número de referencia para consulta del expediente siguiente:

Se adjunta como documento 1, copia del documento de presentación de la solicitud.

SEGUNDO: Haber adjuntado a dicha solicitud la documentación que consideré adecuada y que se relaciona a continuación:

TERCERO:

◯ No haber recibido requerimiento alguno por parte de la seguridad social desde la presentación del documento.

◯ Haber recibido requerimiento y haber aportado la documentación requerida que se adjunta como documento 2.

CUARTO: Haber transcurrido más de 6 meses desde la solicitud y, en virtud de lo recogido en el artículo 25.3 sobre tramitación del Real Decreto 20/2020 de 29 de mayo, entender que mi solicitud está denegada por silencio administrativo.

QUINTO: Que no existen motivos para la denegación ya que cumplo con los requisitos establecidos en el artículo número 7 del Real Decreto 20/2020 de 29 de mayo por el que se establece el ingreso mínimo vital que se relacionan a continuación

☐ Tener residencia legal y efectiva en España y haberla tenido de forma continuada e ininterrumpida durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

☐ No se exigirá este plazo respecto de:

1.º Los menores incorporados a la unidad de convivencia por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

2.º Las personas víctimas de trata de seres humanos y de explotación sexual

3.º Las mujeres víctimas de violencia de género.

A efectos del mantenimiento del derecho a esta prestación, se entenderá que una persona tiene su residencia habitual en España aun cuando haya tenido estancias en el extranjero, siempre que estas no superen los noventa días naturales a lo largo de cada año natural o cuando la ausencia del territorio español esté motivada por causas de enfermedad debidamente justificadas.

☐ b) Encontrarse en situación de vulnerabilidad económica por carecer de rentas, in gresos o patrimonio suficientes, en los términos establecidos en el artículo 8.

☐ c) Haber solicitado las pensiones y prestaciones públicas vigentes que se determinen reglamentariamente, a las que pudieran tener derecho. En todo caso, quedan exceptuados los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas.

☐ 2. Las personas beneficiarias a las que se refiere el artículo 4.1.b), que sean menores de 30 años en la fecha de la solicitud del ingreso mínimo vital, deberán acreditar haber vivido de forma independiente en España, durante al menos los tres años inmediatamente anteriores a la indicada fecha.

A los efectos del párrafo anterior, se entenderá que una persona ha vivido de forma independiente siempre que acredite que su domicilio ha sido distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores durante los tres años inmediatamente anteriores a la solicitud, y en dicho periodo hubiere permanecido durante al menos doce meses, continuados o no, en situación de alta en cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social, incluido el de Clases Pasivas del Estado, o en una mutualidad de previsión social alternativa al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

☐ Las personas beneficiarias a las que se refiere el artículo 4.1.b), que sean mayores de 30 años en la fecha de la solicitud, deberán acreditar que, durante el año inmediatamente anterior a dicha fecha, su domicilio en España ha sido distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores.

☐ Los requisitos previstos en los párrafos anteriores no se exigirán a las personas que por ser víctimas de violencia de género hayan abandonado su domicilio habitual, a las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio o a las que se encuentren en otras circunstancias que puedan determinarse reglamentariamente.

☐ 3. Cuando las personas beneficiarias formen parte de una unidad de convivencia, se exigirá que la misma esté constituida, en los términos del artículo 6, durante al menos el año anterior a la presentación de la solicitud, de forma continuada.

☐ Este requisito no se exigirá en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente de menores, en los supuestos a) y b) del artículo 6.2, en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, o en otros supuestos justificados, que puedan determinarse reglamentariamente.

En virtud de lo cual, SOLICITO AL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL que tenga por presentado y admitido a trámite el presente documento con los documentos y copias que lo acompañan, y proceda a CONCEDERME el ingreso mínimo vital que me corresponde conforme a la normativa de aplicación vigente. Y, estime el presente trámite como procedimiento válido de reclamación previa a la Seguridad Social entendiendo que,

◯ Me encuentro dentro de los 30 siguientes a la fecha de aplicación del silencio administrativo negativo.

◯ Aunque hayan pasado más de 30 días desde la fecha de aplicación de la denegación por silencio administrativo, me acojo a lo establecido por las sentencias STC 204/1987, STC 220/2003, STC 149/2009, STS 28-11-89, 4-5-90 y 22-3-97.

Para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente:

En a día de de 20

NOMBRE, APELLIDOS

FIRMA